Esquel, de junio de 2015.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El recurso de aclaratoria interpuesto por el Sr. Asesor Civil de Familia Dr. H. E. S., respecto de la resolución dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones con fecha 20 de abril de 2015 (fs. 79/80 y vta.); y.---

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------Que el presentante advierte que en dicho resolutorio se ha consignado erróneamente el nombre del progenitor y el apellido de la progenitora del Sr. A. T., indicando que es hijo del Sr. D. T. y de J. C. y solicita se aclare tal circunstancia.----------Así ello, sabido es que la finalidad del remedio intentado es corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido (art. 168 inc. 2°) CPCC), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------Efectuado el análisis pertinente, se verifica que efectivamente surge del certificado de nacimiento obrante a fs. 2, que el Sr. A. T. es hijo del Sr. D. T. y de la Sra. J. C., por lo que este Cuerpo entiende que le asiste razón al presentante, debiéndose subsanarse el error involuntario en el que se ha incurrido, consignándose que el Sr. A. T., es hijo de Sr. D. T. y de la Sra. J. C., debiéndose dejar nota marginal en la respectiva sentencia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1º) **ACLARAR** el error material en que se ha incurrido en la sentencia nro. 19/15 CANO, obrante a fs. 79/80 y vta., estableciendo que donde dice hijo de F. T., debe decir hijo de D. T. y de la Sra. J. C..----------
----------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia definitiva dictada en los presentes autos y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADO BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.-